



Núm. 173.---Domingo 1.º de Noviembre de 1868.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Gaceta del 22 de Octubre.

Ministerio de la Gobernacion.

Atento el Gobierno provisional á la necesidad apremiante de poner en vigor una legislación administrativa que, encontrándose en armonía con los principios políticos proclamados por los antiguos partidos liberales, á cuyo esfuerzo unánime y admirablemente combinado se ha debido la redención del país, sirva á la vez de pauta á las Corporaciones populares en la elevadísima misión que están llamadas á cumplir, coadyuvando á la consolidación del régimen eminentemente liberal que la Nación ansia, viene ocupándose desde el momento de su instalación en este asunto el mas grave y más trascendental de todos los que hoy pueden tratarse en la esfera gubernamental.

Si la Nación por su voto solemne hubiera decidido ya de sus futuros destinos; si fuera conocido ya el sistema de Gobierno que se propone adoptar, si estuviera proclamado el Código político que ha de regirnos, no sería tarea tan difícil por más que nunca fuera sencilla, la de desarrollar un sistema administrativo en consonancia con la Constitución, como deben estarlo siempre las leyes de esta índole, sino ha de darse el caso, tan reciente en nuestra patria, de ver un pueblo esclavo y escarnecido, próximo á caer á la tumba, envuelto en el sudario que sus mismos gobernantes le formaron con las hojas de su Código político.

Pero cuando falta la ley escrita que ha de servir de base al edifi-

cio de nuestra reconstitución social, por más que estén en el ánimo de todos los buenos ciudadanos los principios sobre que ha de calcarse; el Gobierno provisional, y en su nombre, el Ministro que suscribe, no puede aspirar á otra cosa que á interpretar los deseos de la opinión nacional, que no se pronuncian en verdad en favor de las teorías de la funesta escuela doctrinaria, generadora, con su sistema centralizador, de todos los males que han sobrevenido á nuestra patria por el abatimiento y la muerte del sentimiento político en todas las localidades, sentimiento que es preciso resucitar y rejuvenecer, porque sin él no hay prosperidad posible para los pueblos.

Encaminando á este objeto sus propósitos, el Gobierno provisional se ha creído en el caso de utilizar una obra que no puede ménos de ser grata á los ojos del país puesto que, sobre evocar un recuerdo gloriosísimo, es el fruto del trabajo y del saber, puestos á contribucion en la Asamblea de 1854, á la vez que la espresion nacional solememente expresada. Aquellas Cortes que la España Liberal recuerda con orgullo y entusiasmo, dejaron votadas las bases de todas las leyes político-administrativas, con que complementaron y desarrollaron la gran obra de su Constitución no promulgada, llegando hasta discutir y publicar la Municipal; y el Ministro que suscribe, al ponerla de nuevo en vigor, con las modificaciones que indispensablemente exigen las nuevas necesidades del país, y al adoptar para la *Orgánica*

provincial las bases votadas también por aquella memorable Asamblea, confiesa que con el auxilio de tan precioso legado, ha encontrado mas llevadera su tarea, y abriga la confianza de que la Nación acogerá benévola su pensamiento.

Si el Estado, la Provincia y el Municipio, han de ser las tres esferas concéntricas de dimensiones diversas dentro de las cuales se desarrolle armónicamente la política del país, es preciso que giren en el mismo sentido, pero sin tocarse en su movimiento ni entorpecerse en su marcha, y para esto es necesario que aquellas tres instituciones tengan vida propia.

El Gobierno provisional, se propone dársela en las leyes que trata de plantear internamente, para que sometidas al crisol de la experiencia desde hoy hasta que las Cortes Constituyentes hayan de revisarlas, puedan conocerse prácticamente las modificaciones que exijan las necesidades del país. Grande sería la satisfacción del Ministro que suscribe, si, reconocida hasta entónces por la experiencia la utilidad de las leyes que anticipa á impulsos de la necesidad del momento, pudiera verlas aceptadas, en principio al ménos por la Representación nacional!

Estimular la iniciativa de las Corporaciones populares, enervada por los hábitos de servilismo que ha engendrado un largo período de centralización omnimoda y opresora; elevar la consideración de los representantes de la localidad y del distrito, para que estos cargos vengan á constituir la ver-

dadera escala de la carrera política, invadida hasta hoy por la ambición y por mil senderos ilícitos, y garantizar la moralidad en la administración de los intereses procomunales, estos son los propósitos que en primer término han guiado al Gobierno provisional en el desenvolvimiento de las bases acordadas por las últimas Cortes Constituyentes para la *Ley orgánica provincial* y en las ligeras modificaciones introducidas en la municipal; porque ya es tiempo de que las Corporaciones populares dejen de ser el ludibrio de los Gobiernos arbitrarios en las épocas de desahogo y prosperidad, siendo el único amparo de los pueblos en los de calamidad y de miseria.

Obedeciendo á estas consideraciones, en nombre del Gobierno provisional, de que soy miembro, y como Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar obligatorias y poner en vigor las siguientes leyes:

LEY MUNICIPAL.

TÍTULO I.

DE LOS DISTRITOS MUNICIPALES Y DE SUS HABITANTES.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los distritos municipales.

Art. 1.º Es distrito municipal de un pueblo, su término jurisdiccional.

Art. 2.º Todo distrito municipal forma parte de un partido judicial y pertenece á una provincia de la Monarquía.

Ar. 3.º No podrá hacerse alteracion en los límites de los distritos municipales, sin oír á los Ayuntamientos interesados y de los pueblos limítrofes, y sin dejar á salvo los derechos de propiedad y servidumbres públicas y particulares legitimamente constituidas.

Art. 4.º Corresponde entender y resolver en los expedientes sobre variacion de límites de los distritos municipales á la Diputacion provincial respectiva, pero sus acuerdos en la materia no serán ejecutivos sin la aprobacion del Gobierno.

Art. 5.º Para hacer pasar un distrito municipal de uno á otro partido dentro de la misma provincia, se oír á precisamente al Ayuntamiento del mismo y á los pueblos cabezas de ambos partidos á la Diputacion, al Gobernador y al Ministro de Gracia y Justicia. La resolucion del expediente corresponde al Ministerio de la Gobernacion; previo dictámen del Consejo de Estado.

CAPÍTULO II.

De los habitantes de los Distritos municipales.

Art. 6.º Para los efectos de la presente ley se considerará á los habitantes de los distritos municipales divididos en residentes y vecinos.

Art. 7.º Es residente todo habitante del distrito municipal que no esté inscrito en su padron de vecindad.

Art. 8.º Es vecino de un pueblo todo español cabeza de familia que se halle inscrito en el padron de vecindad del distrito municipal.

Art. 9.º Corresponde á los Ayuntamientos la declaracion de vecindad en sus respectivos distritos y pueden hacerla de oficio ó á instancia de parte.

Art. 10. Los Ayuntamientos declararán de oficio vecinos á todos los españoles cabezas de familia que en la época de formarse ó rectificarse el padron lleven dos años de residencia fija con casa abierta en su respectivo distrito municipal, ejerciendo en él su profesion ó industria, ó teniendo un modo de vivir conocido.

El que tuviere casa abierta en varios puntos y la residencia alternativa, elegirá uno de ellos para vecindario.

Art. 11. En cualquier tiempo del año declararán tambien las mismas corporaciones vecino al que lo solicitare, acreditando los extremos siguientes:

- 1.º Ser español cabeza de familia.
2.º Haber manifestado ante el

Ayuntamiento del pueblo en que tuviere anteriormente su vecindad la resolucion de trasladarla á otro distrito municipal.

3.º Haber satisfecho ó dado garantia de satisfacer las cuotas que se le hayan impuesto en concepto de vecino del pueblo, en donde se despide, por todo el año en que trata de levantar la vecindad.

Art. 12. El extranjero no naturalizado que, siendo cabeza de familia, desee avecindarse en un distrito municipal, debe residir en él con casa abierta por espacio de tres años; rennciar ánteel Ayuntamiento la proteccion del pabellon de su pais, y probar por lo menos una de las siguientes circunstancias:

- 1.º Estar ó haber estado casado con española.
2.º Haber arraigado en el Reino, adquiriendo en él bienes inmuebles.
3.º Haber ejercido por espacio de 5 años en el Reino una profesion útil.
4.º Haber establecido ó hallarse estableciendo una industria que requiera su residencia habitual en el pais.
5.º Haber hallado al servicio del Estado.

Art. 13. La adquisicion de vecindad, no será obstáculo para la extradicion cuando esta proceda con arreglo á los tratados.

Art. 14. Los que hayan sido declarados vecinos, serán inscritos en el padron correspondiente, dando aviso al Ayuntamiento de la antigua vecindad del interesado para que los elimine del suyo.

(Se continuará)

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Gefes de seguridad, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Manuel Garcia Grima, vecino de Mora, conocido con el apodo de Soldado de las senas que abajo se expresan; y caso de ser habido, lo pondrán con las seguridades debidas, á disposicion del Juzgado de Calatayud que lo reclama, dándome cuenta.

Zaragoza 29 de Octubre de 1868.—Angel Gallifa.

Señas del procesado Manuel Garcia Grima.

Edad 49 años, estatura 5 pies,

ojos azules, barba cerrada, viste de corto, al estilo del pais, calzon, chaleco y chaqueta de pana azul.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Gefes de seguridad, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Joaquin Moliner y Arbej natural de Murillo de Gállego de las senas que abajo se expresan, y caso de ser habido lo pondrán con las seguridades debidas á disposicion del Juzgado de Egea de los Caballeros que lo reclama, dándome cuenta.

Zaragoza 29 de Octubre de 1868.—Angel Gallifa.

Señas del procesado Joaquin Moliner y Arbej.

Edad 18 años, estatura baja, su color y pelo muy rubios, viste calzon de terciopelo con cadenas blancas, sin chaqueta ni chaleco, medias negras y alpargatas á lo miñon.

Llamamiento.

Por el presente se cita y llama á D. Ignacio Vila y Riba y don Enrique Gonzalez Bedmar, Alcaldes corregidores que han sido de la villa de Sástago, para que en el término de 30 dias á contar desde hoy, se presenten al actual Alcalde de la misma á rendir cuentas del periodo de sus respectivas administraciones.

Lo que se publica en este Boletín oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 30 de Octubre de 1868.—Angel Gallifa.

O. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber que en autos egecutivos pendientes en este mi Juzgado á instancias de D.º Dolores Casas contra Antonio Garcia y su mujer, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

- Una mesa de pino con cajon, en 42 reales.
Una mesa de nogal sin cajon, en 18 id.
Cinco sillas de aya con asiento de anea, en 20 id.
Un confidente de cuatro asientos en 36 rs.
Siete cuadros, en 7 id.
Un sillón, en 9 id.
Un velador, en 6 id.
Cuatro sillas viejas, en 12 id.
Una tinaja para agua, en 9 id.

Una mesa de pino con cajon, en 6 id.

Docena y media de platos entrefinos, en 9 id.

Media docena de fuentes, en 4 idem.

Tres vasos, en 2 id.

Una ortera de alambre, 5 id.

Cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el dia 12 de Noviembre próximo á las once de su mañana quedando adjudicados dichos bienes en favor del mas beneficioso postor.

Dado en Zaragoza á 30 de Octubre de 1868.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S.S. José Colomer.

Hago saber: que en autos egecutivos pendientes en este mi Juzgado á instancia de D. Juan Cano, contra D.º María Aciron y su hijo D. Angel Blanque, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Un campo con 188 olivos jóvenes y una porcion de viña de cabida de tres cahices tres cuartales un almud, sito en Miralbueno partida del terminillo confrontante al N. con viña de don Gregorio Campos y terreno de la Caseta, al S. con viña y olivar de D. Miguel Andaescha, al M. con camino de herederos y al O. con olivar de D. Mariano Furriel y Gironza, tasado en 1319 escudos 005 milésimas.

Cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado sito calle de Bruil número uno, el dia 26 de Noviembre próximo á las once de su mañana, quedando adjudicado dicho fundo en favor dei mas beneficioso postor.

Dado en Zaragoza á 30 de Octubre de 1868.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., José Colomer.

Hago saber: que en autos egecutivos pendientes en este mi Juzgado á instancia de D. Juan Cano, contra D.º María Aciron y su hijo D. Angel Blanque, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

- Ocho sillas de aya asiento de junquilla á 900 milésimas, 7 escudos 200 milésimas.
Un sofá de cuatro asientos perteneciente á dichas sillas, 4 escudos 800 milésimas.
Una cómoda chapeada con cuatro cajones, 12 escudos.
Para cuyo acto tengo señalado el dia 12 de Noviembre próximo viniente y hora de las once de su mañana en la sala audien-

de este Juzgado, rematándose a favor del mas beneficioso posterior. Dado en Zaragoza á 30 de octubre de 1868.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, José Colomer.

Hago saber: Que á voluntad de sus dueños y para pago de acreedores se saca á la venta en pública subasta bajo el tipo de su metasa una casa sita en Zaragoza su calle de Argensolas señalada con el número 7 lindante por la derecha entrando en ella, con el número 9, de D. Julian Echenique por la izquierda con la del número 5, de doña Petra Figueras y por la espalda con casa de D. Antonio Garro retasada por peritos en la cantidad de 6680 escudos 200 milésimas.

Para cuyo acto y remate se ha señalado el día 27 de Noviembre próximo á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado sito calle de Bruil número 1.º piso principal quedando rematada á favor del mejor postor.

Dado en Zaragoza á 29 de Octubre de 1868.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Por el presente cito, llamo, y emplazo por primer edicto y pregon á Alberto Ramon y Lopez, natural de Teruel, residente en esta ciudad, de estado soltero, estudiante de medicina, y de 19 años de edad; para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificación en causa contra el mismo sobre hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 31 de Octubre de 1868.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que hallándose vacante la Notaría de Cadrete pueblo correspondiente á este distrito judicial ha de proveerse conforme al real Decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo último.

Dado en Zaragoza á 24 de Octubre de 1868.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

La Direccion general de contribuciones dice á esta Administracion con fecha 11 de Julio próximo pasado lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 30 de Junio último, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.), del expediente instruido en esa Direccion general, acerca de la aplicacion que haya de darse á la multa de 2621 escudos, 500 milésimas, que la comision de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de esta corte, en uso de las facultades que le confiere la Real orden de 8 de Diciembre de 1848, y en conformidad á lo que determina el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, impuso á Don Antonio Menendez Cuesta, propietario de la finca titulada Monteleon, sita en la calle de Daoiz y Velarde, por ocultacion de productos, descubierta á virtud de denuncia presentada por Don de las cuevas. En su vista, y considerando que el art. 25 del Reglamento general de Estadística de 18 de Diciembre 1846 en que se apoyan la Administracion de Hacienda pública y el Gobernador de la provincia para creer que la mitad de la multa corresponde al denunciador, no es aplicable el caso de que se trata, por que fué dictado para la formacion del Registro general de fincas, y no para las operaciones encomendadas á las comisiones evaluacion y repartimientos.

Considerando que el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 ya citado, que es la coleccion de reglas pertinentes á la multa mencionada, si bien en su art. 24 expresa los casos penales y la cuantía de las penas pecunarias en cada uno de ellos, no prevee ni en ningun otro de sus artículos, la distribucion que deba darse al importe de aquellas cuando sean impuestas en virtud de denuncia de un tercero, que es lo acaecido en la que ha satisfecho D. Antonio Menendez Cuesta.

Considerando que es necesario suplir la omision menciónada del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, para poner el ramo de Estadística territorial en armonía con los demás de Hacienda en todos los que denunciador voluntario recibe una parte del capital, renta ó impuesto objeto de la ocultacion, si bien la cuantía de este premio varia segun los ramos y los casos.

Considerando, por último, que ni es justo dejar al capricho y á la mala fé de denunciador sin responsabilidad alguna la instauracion de diligencias, siempre desagradables para aquel contra quien se dirigen, ni tampoco puede gravarse el Tesoro ó sus participes con los gastos que suelen ocasionar la comprobacion pericial de las ocultaciones de la riqueza inmueble; S. M. oído el parecer de la Seccion de Hacienda del consejo de estado y de conformidad con lo propuesto por esa referida Direccion, se ha servido mandar:

1.º Que la multa impuesta á D. Antonio Menendez Cuesta por la ocultacion de que queda hecho mérito se distribuya en la forma siguiente:

Tres cuartas partes á menos repartir del cupo de esta corte, y las cuartas partes restantes para el denunciado deducidos del total los gastos si los hubiere habido:

2.º Que esta jurisprudencia rija en lo sucesivo para los casos que ocurran de igual naturaleza:

Y 3.º Que se obligue al denunciador á garantizar mediante un depósito racional ó en otra forma, á juicio de la autoridad ó corporacion que haya de juzgar la denuncia el pago ó reintegro de los gastos que cause su comprobacion, haciéndose efectiva su responsabilidad, sino se justificasen los hechos denunciados, y deduciéndose en el caso contrario los gastos expresados del importe de la multa que se impusiere.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y esta Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento del público y demás efectos consiguientes.

Zaragoza 28 de Octubre de 1868.—Marco A. Galindo.

Provincia de Zaragoza.

Partido judicial de Belchite.

CORRECCION PÚBLICA.

Presupuesto y reparto que forma el Alcalde de la espresada villa de la cantidad que conceptúa necesaria para atender al socorro de los presos pobres existentes en estas cárceles de partido y á los de tránsito en todo el año económico de 1868 á 1869 y que se deberá presentar para su examen y aprobacion á la Junta de Comisionados de los pueblos obligados al pago.

Gastos.

Se conceptuan necesarios 24 socorros diarios que á 142 milésimas uno; segun las órdenes de 21 de Enero de 1850 y 31 de Agosto de 1857, importan 1226 escudos 880 mils.

Por el 5 por 100 para presos pobres transeuntes, 61 escs. 544 milésimas.

Por el sueldo del Alcaide, 500 escudos.

Total 1588 escs. 224 mils.

De forma que la cantidad que tiene que repartirse para atender al socorro de los presos pobres en las cárceles de este partido, á los de tránsito y sueldo del Alcaide asciende á 1588 escs. 224 milésimas que distribuidos entre los pueblos obligados que forman el partido judicial, tomando por base el último censo de poblacion aprobado dan el siguiente resultado:

Pueblos.	Habitantes.	Escs. Mils.
Aguilon.	859	64.854
Almochuel.	178	13.760
Almonacid de la Cuba.	752	56.864
Azuara.	2556	181.512
Belchite.	5528	255.927
Codo.	1176	90.904
Fuendetodos.	552	41.125
Herrera.	1415	109.224
Jaulin.	515	59.809
Lagata.	448	34.650
Lécera.	2074	160.521
Letax.	1152	87.505
Moneva.	502	38.804
Moyuela.	944	72.971
Plenas.	625	48.157
Puebla Aborton.	802	61.994
Samper del Salz.	540	26.282
Tosos.	710	54.885
Valmadrid.	224	17.515
Villan.º del Hueva.	740	57.202
Villar de los Navarros.	961	74.285
Total.	20569	1588.224

Belchite 12 de Octubre de 1868.—El Teniente Alcalde, Agustín Bielsa.

No habiéndose presentado ningun comisionado de los pueblos de este partido, apesar de haber sido citados para examinar el precedente reparto en circular que se les ha dirigido por esta Alcaldia en 11 del corriente para que se presentaran hoy dia de la fecha, remitase al M. I. S. Gobernador civil de la provincia, por si hallándole conforme se digna pensarle su aprobacion.

Belchite 16 de Octubre de 1868 —El Teniente Alcalde, Agustin Bielsa.

CUERPO DE INGENIEROS
de Montes.

Distrito forestal de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 150 escudos, el aprovechamiento de pastos del monte La Dehesa del pueblo de Cubel.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 12 de Noviembre próximo en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 29 de Octubre de 1868.—El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia se saca á pública subasta bajo el tipo de 150 escudos el aprovechamiento de pastos de los montes Valdecastellar y Dehesa del plano del pueblo de Castejon de Valdejasa.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 14 de Noviembre próximo en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 30 de Octubre de 1868.—El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 229 escudos 500 milésimas, el aprovechamiento de 287 árboles marcados en el monte el Soto del pueblo de Bardallur.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 17 de Noviembre próximo en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 30 de Octubre de 1868.—El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 152 escudos, el aprovechamiento de los pastos de los montes de Boalar y Sierra de la Puebla de Alborton.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 15 de Noviembre próximo en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 30 de Octubre de 1868.—El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 40 escudos, el aprovechamiento de 40 álamos marcados en el soto de la Peña de Ortiz del pueblo de Peñafior.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 15 de Noviembre próximo en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 30 de Octubre de 1868.—El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta bajo el tipo de 850 escudos, el aprovechamiento de pastos del monte el vedado, del pueblo de Peñafior.

La subasta tendrá lugar á la una de la tarde del día 15 de Noviembre próximo en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 30 de Octubre de 1868.—El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 550 escudos, el aprovechamiento de pastos del monte Dehesa de San Felices del pueblo de Sestrica.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 9 de Noviembre próximo en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 26 de Octubre de 1868.—El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 500 escudos, el aprovechamiento de los pastos del monte la Vega de la villa de Pina.

La subasta tendrá lugar á la una de la tarde del día 10 de Noviembre próximo en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que quedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 27 de Octubre de 1868.—El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

Se halla vacante la Secretaría de la villa de Ambel cuya dota-

cion consiste en 500 escudos anuales con la obligacion de hacer los repartimientos de la contribucion.

Los aspirantes presentarán las solicitudes al Sr. Alcalde de dicha villa en el término de 50 dias.

Las Secretaria de Embid de Ariza se halla vacante; su dotacion consiste en 1000 reales vellon. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 50 dias á contar desde la fecha de la publicacion.

Se vende una vonita mesa de villar para carambola construida en Paris, con todos sus enseres correspondientes y quinqués su construccion es moderna.

Veinte piedras de marmol blanco de Italia de cinco palmos de largo por tres de ancho, con sus correspondientes cajas de madera para sostenerlas.

Dos piedras de jazpe de 7 palmos de largo por 4 de ancho, tambien con sus correspondientes cajas de madera.

Otros varios efectos de café, estanteria etc.

Calatayud, plaza de la Trinidad número 8, se hallan espuestos los anteriores obgetos para su venta.

Se arrienda en subasta pública el molino harinero sito en la villa de Alfajarin por tiempo de 5 años que darán principio en 15 de Noviembre próximo.

Dicho acto tendrá lugar el día 8 del espresado mes de Noviembre á las 12 de su mañana ante el notario D. Pedro Marin y Góser, plaza de la Constitucion, num. 5 en cuya notaria se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para inteligencia de los que quieran interesarse en dicho arriendo.

VENTA Y ARRIENDO.

En Zaragoza y su calle de Cerdan número 8, se admiten proposiciones para el arriendo de un olivar sito en Luceni, de 20 cahices de tierra; y para la venta de las fincas radicantes en el mismo pueblo, que se enumeran á continuacion.

Un campo en la partida de la Huertecica de 2 cahices, 2 almudes.—Otro en la misma partida de un cahiz, 2 anegas 10 almudes.—Otro en la propia partida de 5 anegas, 6 almudes: otro en la partida de los Abarquillos de 1 cahiz 5 anegas, 5 almudes: y un olivar en la partida del Ginestar de 4 anegas 7 almudes.